

404

EXPEDIENTES ACUMULADOS No. 10, 19, 24 y 25

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, fue remitido a la Comisión Permanente Instructora, los expedientes al rubro citado, que quedó pendiente de resolución en la Sexagésima Primera Legislatura, para su estudio y Dictamen respectivo.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El expediente número 10 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el Oficio número PE/450/2010, deducido del expediente número CDDH/779/(27)/OAX/2010, con el que notifica la Recomendación número 50/2010, y solicita a esta Legislatura se inicie y concluya el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores públicos del Ayuntamiento SAN ANDRÉS YAA, Villa Alta, Oaxaca.

2.- El expediente número 19 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el Oficio V3/13220, con el que solicita en vía de colaboración, información referente a la Recomendación número 50/2010, que emitió la Comisión Estatal para

la Defensa de los Derechos Humanos, dentro del expediente CDDH/779/(27)OAX/2010, referente a la violación de los Derechos Humanos de los Ciudadanos Imeldo y Claudio de apellidos Amaya Gabriel, por parte de las Autoridades Municipales de SAN ANDRÉS YAA, Villa Alta, Oaxaca.

3.- El expediente número 24 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número SCTG/DPJ/QD/1499/2011, con el que declina la competencia a esta Legislatura, para conocer de la denuncia presentada por los ciudadanos Marisol Villegas Tamariz y Ambrosio Andrés Jiménez, integrantes de la Mesa Directiva del grupo de defraudados de la Quinta y Séptima Etapa del Sector H3 de las Bahías De Huatulco y en contra de quienes fungieron como Autoridades Municipales del Ayuntamiento de SANTA MARÍA HUATULCO, Pochutla, Oaxaca.

4.- El expediente número 25 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el Oficio número IEAIP/CP/593/2011, con el que envía copias certificadas de las Resoluciones dictadas en los expedientes números 89/2010 y 90/2010, promovidos por Ramsés Aldeco Reyes Retana, en contra del Ayuntamiento de UNIÓN HIDALGO, Juchitán, Oaxaca. Lo anterior, para efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, por tratarse de faltas graves.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Visto el estado que guardan los expedientes en cita, se desprende que fueron turnados a esta Comisión que suscribe en el año 2011, que hasta esta fecha han transcurrido más de cuatro de años, es decir se evidencia una falta de interés de parte del denunciante, por lo que atentos a las disposiciones que rigen el procedimiento en la materia y el tiempo que se requiere para que los asuntos prescriban, y en virtud de que los servidores públicos únicamente pueden hacer lo que la Ley les ordena, es necesario atender a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para una mejor ilustración se transcribe el siguiente:

Artículo 77.- Las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescribirán:
I.- En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero;

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo; y

II.- En tres años, en los demás casos.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 69 de esta Ley.

ACUERDO

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la prescripción y caducidad de los expedientes acumulados números 10,19,24 y 25 del índice de la Comisión Permanente Instructora, por lo que se ordena el archivo definitivo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de julio de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.



DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES



**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.**



**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES
CABALLERO.**